

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15077 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073774

Señora
NANCY PATRICIA FONTECHA QUITIAN

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 24 de julio de 2025, NANCY PATRICIA FONTECHA QUITIAN, solicitó el registro de la marca mixta **LACTEOS FONQUILAC**, para identificar productos comprendidos en la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que la mencionada solicitud fue requerida mediante Oficio N° 13734 del 21 de agosto de 2025.
3. Que no obstante lo anterior, se evidencia que existen inconsistencias requerimiento realizado.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia en el requerimiento realizado, cómo quiera que existe una contradicción entre la cobertura del signo y la información señalada en la casilla “Alcance del derecho”, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto el Oficio N° 13734 del 21 de agosto de 2025.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:
 - a. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Oficio N° 15077 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073774

En efecto, una vez verificada la solicitud de registro se encuentra que la cobertura del signo fue reivindicada para la clase 1, en específico "*Proteínas de suero de leche para la fabricación de complementos alimenticios*"; sin embargo, en la casilla "Alcance del derecho", la cual no debería ser diligenciada por el solicitante, se señaló una cobertura diferente para el signo, específicamente "*DERIVADOS LACTEOS*", los cuales se encuentran comprendidos en la clase 29 y 30 Internacional. En consecuencia, no existe claridad frente a los productos que desea identificar con el signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir "derivados lácteos" amparados en la clase 29 y 30 Internacional, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

Recuerde que no podrá adicionar productos que no sean derivados lácteos, so pena de abandono de la solicitud.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con la inclusión de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial". Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

b. La información suministrada en la casilla de "reivindicación de colores" no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

Oficio N° 15077 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073774



Adicionalmente, se reivindicó el color “NARANJA”, el cual no se observa en la etiqueta aportada.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Elimine la expresión “NARANJA” de la reivindicación de colores.
- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 15077 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0073774

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos